

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrometal, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera nacional 232, km. 114, Cortes (Navarra), y NIF A-31-05568-4.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Chapa de acero laminada en frío para embutición extra-profunda apta para posterior esmaltación, para la fabricación de bañeras o platos de ducha, calidad RRST 14.03 o RRST 14.01 DIN 1541, o calidad SP/SEDD, DIN 1623, de un espesor de más de 1 milímetro pero inferior a 2 milímetros, de la posición estadística 73.13.45.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Bañeras de chapa de acero sin patas, de la posición estadística 73.38.79.

II. Bañeras de chapa de acero con patas, de la posición estadística 73.38.79.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en las bañeras que se exportan se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de mercancías de importación:

En la exportación del producto I, 123,15 kilogramos de la mercancía de importación.

En la exportación del producto II, 113,22 kilogramos de dicha mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 18,8 por 100 en la elaboración del producto I, y el 11,68 por 100 en el producto II, ambos adeudables por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13879 ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Van Leer Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero laminado y la exportación de brocales para bidones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Van Leer Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero laminado y la exportación de brocales para bidones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Van Leer Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Reus-Constantí, Km. 3,1, Reus (Tarragona), y NIF A-28-075786.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Fleje de acero laminado en caliente de 295 x 2,7 milímetros, calidad XE, aceitado, acabado «M», en rollos de 2.200 kilogramos, aproximadamente, composición: 0,08 por 100 máx. C; 0,25/0,37 por 100 Mn. de la posición estadística 73.12.19.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Brocales (cierres para envases), de acero, marca «Tri-Sure», con junta de caucho montada, para bidones petroleros, de la posición estadística 83.13.90.

I.1 De dos pulgadas.

I.2 De tres cuartos de pulgada.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, excluida la junta de caucho, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

En la exportación del producto I.1, 184,11 kilogramos de materia prima.

En la exportación del producto I.2, 226,32 kilogramos de materia prima.

b) Como porcentajes de pérdidas, se establece en concepto exclusivo de subproductos los siguientes:

Para la mercancía I, utilizada en la elaboración del producto I.1, el 45,68 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59, y cuando es utilizada en la elaboración del producto I.2, el 55,81 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características.

ticas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación con el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13880 *ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ardatz Rapid, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, alambón y barras de acero rápido, y la exportación de machos y fresas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ardatz Rapid, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, alambón y barras de acero rápido, y la exportación de machos y fresas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Ardatz Rapid, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 20, Ermua (Vizcaya), y NIF A-48033393.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero rápido aleado, laminado en caliente, de 13 a 50 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.73.34.1.

- 1.1 Calidad M-2.
- 1.2 Calidad M-3.
- 1.3 Calidad M-7.
- 1.4 Calidad M-35.
- 1.5 Calidad M-42.
- 1.6 Calidad ASP-23.
- 1.7 Calidad ASP-30.

2. Alambón de acero rápido aleado de 6 a menos de 13 milímetros de diámetro de las mismas calidades que la mercancía número 1, de la posición estadística 73.73.24.

3. Alambre de acero rápido aleado 2 a menos de 6 milímetros de diámetro de las mismas calidades que la mercancía número 1, de la posición estadística 73.73.24.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Machos de roscar, de acero rápido aleado, para trabajar metales, modelos 901, 902, 501, 502, 503, 505 y 201 a 207, de la posición estadística 82.05.32.

II. Machos de roscar, de acero aleado rápido, para trabajar metales, modelos 101, 102, 103 y 301 a 306, de la posición estadística 82.05.32.

III. Machos de roscar, de acero aleado rápido, modelo «Nibs», de la posición estadística 82.05.32.

IV. Machos de roscar, de acero aleado rápido, modelo 401, de la posición estadística 82.05.32.

V. Fresas con mango cilíndrico, de acero aleado rápido, de la posición estadística 82.05.17.

VI. Fresas con mango cónico, de acero aleado rápido, de la posición estadística 82.05.17.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la respectiva mercancía de importación:

En la exportación del producto I, el de 184 kilogramos.

En la exportación del producto II, el de 266 kilogramos.

En la exportación del producto III, el de 318 kilogramos.

En la exportación del producto IV, el de 136 kilogramos.

En la exportación del producto V, el de 166 kilogramos.

En la exportación del producto VI, el de 190 kilogramos.